

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas.

Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y a sus necesidades en materia de salud se ven afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás.¹

¹ Fuente consultada: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **6,179,890 personas** con algún tipo de **discapacidad**, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53% son mujeres y 47% son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.²

Tipos de actividades con dificultad

Los más conocidos son:



Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

² Fuente consultada: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Bajo este contexto, es importante señalar que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los derechos reconocidos y protegidos a todas las personas se ubican en dos fuentes principales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, esta disposición, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Para garantizarlos, las autoridades tienen el deber de acudir al derecho interno tanto de origen nacional como internacional, brindando la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

Esto supone un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos (de conformidad con el principio *pro persona*), sin generar de ninguna manera una relación jerárquica entre normas, ni asignar primacía a unas sobre otras (constitucional y de fuente internacional).

En este sentido, actualmente la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México no contempla los conceptos *de discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial*, los cuales se encuentran establecidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo cual resulta necesario establecer una armonización legislativa como un elemento indispensable para el cumplimiento del compromiso de Estado que con respecto a la adopción de los derechos humanos como eje del sistema constitucional democrático.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito incorporar en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México los conceptos *de discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y discapacidad sensorial*, con el objetivo de establecer una base jurídica formal sobre la cual se desarrollen los mecanismos de atención y protocolos de actuación para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Actualmente la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México no contempla las definiciones de *discapacidad física*, *discapacidad mental*, *discapacidad intelectual*, *discapacidad sensorial*. Derivado de estos vacíos jurídicos resulta necesario armonizar estos conceptos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, puesto que, la adecuada comprensión de los conceptos de discapacidad es indispensable para la generación de indicadores que revelen de manera fehaciente las condiciones en las que viven las personas con discapacidad y que, en consecuencia, permitan la formulación e implementación de políticas públicas incluyentes.

Por lo anteriormente señalado, resulta indispensable la armonización legislativa, como un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

El tema que aborda la presente iniciativa, no se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México³ y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.⁴

³ Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

⁴ Fuente consultada: https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202201/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados “normales”, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.⁵
- Se calcula que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — sufren una discapacidad importante.
- Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) denominado “Ciudadanía y discapacidad en la Ciudad de México”⁶, se reportó que con corte al 31 de mayo de 2023; 71,329 personas ciudadanas en la Ciudad de México manifestaron tener alguna discapacidad al momento de solicitar su credencial para votar con fotografía, de las cuales 52.64 % son mujeres y 47.36 % son hombres. En el análisis de los tipos de discapacidad que integran el estudio, destaca que:
 - **Discapacidad motriz:** concentra a 31.68% de las personas con discapacidad, lo que equivale a 13,150 mujeres y 9,446 hombres, que representa 18.44% y 13.24% del total de mujeres y hombres con discapacidad, respectivamente.
 - **Discapacidad visual:** agrupa a 18.37% de las personas con discapacidad, lo que equivale a 6,662 mujeres y 6,438 hombres, que

⁵ Fuente consultada: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

⁶ Fuente consultada: <https://www.iecm.mx/www/docs/elecciones/ciudadania-y-discapacidad-en-la-cdmx-vf.pdf>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

representa 9.34% y 9.03%, del total de mujeres y hombres con discapacidad, respectivamente.

- **Discapacidad mental:** *concentra a 11.36% de las personas con discapacidad, lo que equivale a 3,540 mujeres y 4,565 hombres, que representa 4.96% y 6.40%, del total de mujeres y hombres con discapacidad, respectivamente.*
- De conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la materialización de las responsabilidades del Estado mexicano para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad implica el desafío de diversos retos, ***como el de continuar con el proceso de armonización legislativa de los órdenes federal y estatal, acorde con los ordenamientos internacionales en materia de discapacidad.***⁷

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, fija la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 11, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que: *en materia de los derechos de personas con discapacidad, se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad,*

⁷ Fuente consultada: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40068#Ida40477>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

CUARTO. Por lo que respecta al sistema universal, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 2, párrafo 1), como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, párrafo 1), y Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo 2), aun cuando son tratados de carácter general, sus disposiciones resultan aplicables a las personas con discapacidad, al señalar cada uno de ellos que está prohibido establecer distinciones entre las personas en el ejercicio de los derechos que ellos prevén, y entre cuyas distinciones, es posible incluir la condición de discapacidad.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1, párrafo 1) y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3), al igual que en los casos anteriores, siendo tratados internacionales de derechos humanos de carácter general, dan pauta a incluir a la discapacidad entre los motivos por los cuales se prohíbe establecer distinciones en el ejercicio de los derechos que ellos prevén.

Por su parte, en cuanto a tratados internacionales específicos en el tema de la discapacidad, se menciona la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que hasta hace poco tiempo era el único tratado vinculante en la materia. Sin embargo, atendiendo a su contenido, es preciso señalar que la misma ha sido superada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006.

QUINTO. De conformidad con el artículo 40 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se establece que:

"Artículo 40.- - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad."

SEXTO. De acuerdo con la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ***se recomienda que se garantice que las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, sean consultadas y participen en los procesos de***

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

toma de decisiones en todos los niveles del gobierno y en todos los ámbitos de política pública que les afecten.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al XVI. Discapacidad.- ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I al XVI. ... XVI Bis. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; XVI Ter. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

SIN CORRELATIVO	sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
SIN CORRELATIVO	XVI Quater. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
SIN CORRELATIVO	XVI Quinquies. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
XVII. ...	XVII. ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones XVI Bis, XVI Ter, XVI Quater, XVI Quinquies al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XVI. ...

XVI Bis. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI Ter. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI Quater. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI. Quinquies. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XVII. ...



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Título	29-Nov-2024
Nombre de archivo	INI-ACCESIBILIDAD...P-29_nov_2024.pdf
Id. del documento	a275d7fbb1a87a11d31db5c06e854978fa55d268
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento



29 / 11 / 2024
14:53:52 UTC

Sent for signature to Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) from pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.229.64.189



29 / 11 / 2024
14:54:04 UTC

Viewed by Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.229.64.189



29 / 11 / 2024
14:54:25 UTC

Signed by Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.229.64.189



29 / 11 / 2024
14:54:25 UTC

The document has been completed.